

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022**, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a **Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que además el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer. **Jamundí V., Agosto 29 del Año 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria

INTERLOCUTORIO No.1753.

Rad. No.2013 - 00672 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Veintinueve **(29)** del año Dos mil

Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación de Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **FINAGRO**, Contra la Señora **MARGARITA ZAMORA CARABALI**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22652d8669af45ccf60bdfd329dd53d12aa82f61800a48a6f37a2c794a2f84c**

Documento generado en 29/08/2023 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022**, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a **Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que además el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer. **Jamundí V., Agosto 29 del Año 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria

INTERLOCUTORIO No.1754.

Rad. No.2019 - 00236 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Veintinueve **(29)** del año Dos mil Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación de Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **CRESI S.A.S**, Contra la Señora **MARIA FIDELINA DAGUA MENZQUE**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eaf75971a3a46d9e2af2341725c6beeac16f54122b12c1f8b861fd6ac30366**

Documento generado en 29/08/2023 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022**, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a **Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que además el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvese proveer. **Jamundí V., Agosto 29 del Año 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La secretaria.

INTERLOCUTORIO No.1755.

Rad. No.2021 - 00083 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Veintinueve **(29)** del año Dos mil Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación de Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, Contra la Señora **MARYURI VARGAS IDARRAGA**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2574552a634e3bbc2e10ca05b4ddd6e8354b12b28578f3b6724da3297e780573**

Documento generado en 29/08/2023 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022**, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que el escrito que antecede allegado para **Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 2022-00210**, Propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL NIT. 901.183.628-8**, Contra la Señora **DANICET YANETH ASPRILLA RIVAS.**, se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., agosto **29** del 2023.

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1770.
Rad. 2022/00210.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto Veintinueve (**29**) del Año Dos Mil

Veintitrés (**2023**).

Visto el anterior informe de Secretaría y en torno a que la Apoderada Judicial solicita al Despacho se Decrete Medida Cautelar sobre el Inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-803505** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca denunciado como de Propiedad de la demandada y habida cuenta de que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil** Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETASE** el Embargo y Posteriormente el Secuestro del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-803505** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, denunciado como de Propiedad de la demandada Señora **DANICET YANETH ASPRILLA RIVAS**, Identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 31.383.376**, para lo cual se deberá librar el oficio correspondiente.

SEGUNDO: **ALLEGADA** la Inscripción de la Medida desde ahora se Ordena Comisionar a la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle para que por Intermedio de las Inspecciones Municipales se lleve a Cabo la diligencia de Secuestro del bien Inmueble antes mencionado. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c200c00edd676b698cc97fa8176cad6ed284daa2ae28267dc15be83cd95b645**

Documento generado en 29/08/2023 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
JAMUNDÍ VALLE**

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022**, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que el escrito que antecede allegado para **Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 2007-00213**, Propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Contra el Señor **MILCIADES SILVA GUTIERREZ**, Proveniente del **otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – Corresponsiéndole en Nuestro Despacho el Radicado 2023-00522** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Agosto 29 del 2023.

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1768.
Rad. 2023/00522.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto Veintinueve (29) del Año Dos Mil

Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y en torno a que la Apoderada Judicial solicita al Despacho se Decreten Medidas Cautelares sobre los dineros que pueda tener el demandado en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el escrito que antecede y habida cuenta de que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, Propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Contra el Señor MILCIADES SILVA GUTIERREZ.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y Retención de los dineros que tenga o pueda llegar a tener el demandado Señor MILCIADES SILVA GUTIERREZ, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.826.993, en las Cuentas de Ahorros – Cuentas Corrientes – CDTs, Bonos y demás Títulos Valores en Bancamía, Banco Itaú, Banco Finandina, Banco Credifinanciera, Banco W, Bancoldez y Banco Falabella. Se Limita el Embargo a la Suma de \$24.000.000.oo Mcte. Líbrese el Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fec2ec21bdbd3f63efbffa335f2a1a686e6961028ce90ddb97ffc5edc4db5c**

Documento generado en 29/08/2023 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
JAMUNDÍ VALLE**

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023, y que el escrito que antecede allegado para **Proceso Ejecutivo Singular con Rad. 2007-00227**, Propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Contra el Señor **ALBEY GUAZA CARABALI**, Proveniente del otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – Correspondiéndole en Nuestro Despacho el Radicado **2023-00523** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Agosto 29 del 2023.**

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1769.
Rad. 2023/00523.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto Veintinueve (29) del Año Dos

Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y en torno a que la Apoderada Judicial solicita al Despacho se Decreten Medidas Cautelares sobre los dineros que pueda tener el demandado en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el escrito que antecede y habida cuenta de que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el CONOCIMIENTO de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, Propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Contra el Señor ALBEY GUAZA CARABALI.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y Retención de los dineros que tenga o pueda llegar a tener el demandado Señor **ALBEY GUAZA CARABALI, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.824.472**, en las Cuentas de Ahorros – Cuentas Corrientes – CDTs, Bonos y demás Títulos Valores en Bancamía, Banco Itaú, Banco Finandina, Banco Credifinanciera, Banco W, Bancoldez y Banco Falabella. **Se Limita el Embargo a la Suma de \$28.000.000.oo Mcte.** Líbrese el Oficio de rigor.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fa6b481f7da3af596733fae11883a534c789440386f05daafa1baf84e90790**

Documento generado en 29/08/2023 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **FENIX GARCIA RENDON C.C.38.670.427**, actuando en Nombre Propio, Contra el Señor **ELKIN ARTURO BARRAGAN MUETE C.C. 1.022.322.365.**, informándole que la misma se encuentra **Pendiente por Calificar o Revisar**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. Quedando con la **Radicación No. 2023-00892**. Sírvase proveer. Jamundí V., Agosto 29 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00892-00

INTERLOCUTORIO No.1743.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto Veintinueve (29) del Año Dos Mil Veintitrés

(2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente la Señora **FENIX GARCIA RENDON**, actuando en Nombre Propio, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el Señor **ELKIN ARTURO BARRAGAN MUETE C.C.1.022.322.365**.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

1º. La demanda **No** reúne los requisitos previstos en el **Artículo 82 Num. 4º y 5º, del Código General del Proceso**, toda vez que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad – pues los hechos deben de servir de fundamento a las pretensiones; pues lo que se observa es una indebida acumulación de pretensiones ya que las mismas deben hacerse una por una a fin de no confundirse con otras.

2º. La Parte Actora no indica bajo la Gravedad del Juramento la forma en que obtuvo el Correo Electrónico donde debe ser notificado el demandado de conformidad con el **Artículo 8º de la Ley 2213 del 2022**.

Es por lo anterior que se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal so pena de ser rechazada. En mérito de lo expuesto de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **FENIX GARCIA RENDON**, actuando en nombre Propio, Contra el Señor **ELKIN ARTURO BARRAGAN MUETE**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda So pena de ser Rechazada.

TERCERO: TÉNGASE a la Señora **FENIX GARCIA RENDON**, Mayor de Edad y vecina del Municipio de Jamundí Valle – Portadora de la Cédula de Ciudadanía **No. 38.670.427** Expedida en Jamundí Valle como Interesada en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b02e48ba76fcd0e555a4941dfc0f3c5a00ba9e3900798871293d9a96b504c4**

Documento generado en 29/08/2023 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real. Demandante: Banco Bogotá S.A. Demandado: Inmobiliaria Y Construcción Metropolitan Ltda, Brayan Arnulfo Escobar Sanchez Y Yamnil Escobar Martinez. Apdo. Olga Lucia Medina Mejia. La cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00433 y queda con radicado 2023-00199. Sírvase proveer.

Agosto, 28 de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1750
Radicación No. 2023-00199-00

Jamundí, veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Recibido el proceso conforme al informe secretarial que antecede, dada la redistribución de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023, este despacho procederá a avocar conocimiento del presente proceso que ha correspondido por reparto.

Advierte el despacho que en el presente proceso ejecutivo, obra memorial elaborado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando el oficio mediante el cual se comunicó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos dentro del proceso instaurado por DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES bajo la radicación No. 2020-21672 en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METROPOLITAN LTDA.

En vista de que no existe constancia de que el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí haya realizado el envío del oficio correspondiente a la DIAN, y por ser viable lo solicitado, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, este juzgado confirma la medida decretada y procederá con la expedición del oficio correspondiente.

Ahora, con respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, esta se agregará sin consideración por cuanto no se ha cumplido en estricta medida lo establecido en numeral 3 del artículo 468 ibídem, en el entendido de que no se ha realizado ni practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca. Situación que ya había sido resuelta por el extinto juzgado. .

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda de **EJECUTIVO GARANTÍA REAL**, presentada por **BANCO BOGOTÁ S.A.**, en contra de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METROPOLITAN, BRAYAN ARNULFO ESCOBAR SANCHEZ Y YAMMIL ESCOBAR MARTINEZ.**

2. EXPEDIR EL OFICIO dirigido a **LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** conforme a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2756 del 13 de diciembre de 2022.

3. AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la petición de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta lo dictado dentro de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b651c92bbb6ccbda158f008e94c733c55c670582998bfee26dcc1a35839e848b**

Documento generado en 28/08/2023 09:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Resolución de contrato Promesa de Compraventa. Demandante: Arlex Américo Calvo Navia y Martha Elena Ortiz Banbague. Demandado: Luis Ángel Díaz Ursuga. Rad. 2023-00807. Apdo. Gloria Estella Cruz Alegría. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se hace necesario hacer control de legalidad de conformidad con el art. 132 del C.G.P.

Agosto, 28 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1751
Radicación No. 2023-00807

Jamundí, veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como es conocido que, por mandato constitucional, el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, significando con esto, que es menester para decidir de fondo la observancia plena de las formas propias de cada juicio. En desarrollo de tal directriz, el legislador ha edificado una herramienta para ejercer control en el proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

El control de legalidad es un instrumento creado para velar por la rectitud del proceso, es decir, que su curso se ajuste a las ritualidades previstas en la respectiva codificación. Para el caso concreto, hoy Código General del Proceso.

Por ello, siguiendo el artículo 132 del C.G.P. tenemos que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)*”. En este caso, al hallarnos frente al decreto de medidas cautelares sobre bienes inmuebles dentro del proceso de la referencia, es oportuno efectuar el comentado control de legalidad.

Una vez revisado el plenario, se evidencia que en el escrito de demanda fue solicitada la medida cautelar del embargo y secuestro del bien inmueble registrado con M.I. No. **No.132-7962** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, predio denominado **Los POLOS** ubicado en Santander de Quilichao Departamento del Cauca, misma que fue decretada en el auto admisorio de la demanda en sus numerales quinto y sexto de la parte resolutive.

Ahora bien, realizando un análisis exhaustivo a la medida solicitada, se advierte que la misma no se encuentra estipulada taxativamente en el artículo 590 del Código General del Proceso, norma que regula las medidas aplicables a los procesos verbales, por lo que de entrada no sería aplicable al caso en concreto. Además de ello, tenemos que el embargo y secuestro de bienes es una cautela que el legislador ha dirigido como regla aplicable a los procesos ejecutivos, como lo indica el artículo 599 ibidem.

Por otro lado, de las medidas aplicables del artículo 590 ibidem, se observa que es procedente la inscripción de la demanda, no obstante, esta debe reunir unos requisitos tal y como lo dicta el numeral primero, en sus literales a y b, pues nos hace referencia a que será aplicable a los procesos que versen sobre el dominio u otro derecho real principal, o si se trata del pago de perjuicios provenientes de una responsabilidad civil contractual o extracontractual. Situaciones que no son aplicables al caso. Sin embargo, el legislador nos amplía el panorama en el literal

c del mismo numeral, pues nos insta a dictar medidas razonables con el fin de proteger el derecho objeto del litigio, esto, con las medidas llamadas innominadas. Que el literal c dicta:

“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada (...).”

Si bien es cierto no se encontrará taxativamente unas medidas cautelares innominadas que se puedan solicitar en el Proceso de Resolución de Contrato de Compraventa, este juzgador considera que la medida cautelar de inscripción de la demanda es aplicable al proceso de la referencia, pues esta goza de los criterios de (i) legitimación en la causa; (ii) apariencia de buen derecho; y (iii) amenaza y/o vulneración del derecho objeto de litis. Adicionalmente, en el presente proceso se pide que como consecuencia de la resolución se condene al demandado a pagarle perjuicios, es viable decretar la inscripción de la demanda sobre cualquiera otro bien de propiedad del demandado.

Del anterior análisis, ve necesario el despacho dejar sin efecto los numerales precitados, toda vez que se aplicó indebidamente el decreto de las medidas cautelares y a juicio de este juzgador se considera que es pertinente decretar la inscripción de la demanda en el folio de M.I. del bien inmueble con M.I. No. **No.132-7962** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao

Por lo todo lo anterior, se procederá a dejar sin efecto jurídico el oficio No.640 del 11 de agosto de 2023, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santander de Quilichao la medida de embargo y secuestro del bien inmueble mencionado en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales “QUINTO” y “SEXTO” del auto interlocutorio No. 1399 de fecha 13 de julio de 2023, y en consecuencia ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **No.132-7962** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, predio denominado **Los POLOS** ubicado en Santander de Quilichao Departamento del Cauca. Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el oficio No.640 del 11 de agosto de 2023, enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia junto con el auto interlocutorio No. 1399 de fecha 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae367b17b513699d647fa580a6e0cf50f80e5ecd853d503faef6b3868aeb43f**

Documento generado en 28/08/2023 09:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Resolución de promesa de compraventa. Demandante: Jeimy Sughey Chamorro. Demandado: Manuel Enrique Velasco. A Despacho del señor el Juez la presente demanda que ha correspondido a este despacho judicial por reparto, dejando constancia que en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, artículo 53°, a partir del once (11) de enero de 2023 este despacho judicial se transformó en Juzgado 002 Civil Municipal. Sírvase proveer.

Agosto 28 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1752
Radicación No. 2023-00895

Jamundí, veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ha correspondido a esta oficina judicial demanda de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada por la señora Jeimy Sughey Chamorro, por medio de apoderado judicial, en contra de Manuel Enrique Velasco, la cual procede a ser revisada de conformidad con lo dispuesto en nuestra normatividad, y de su revisión se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos;

1.- Advierte el despacho que el apoderado aporta dirección electrónica de notificaciones en el cuerpo de la demanda y en el poder, lo cierto es que la dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y siendo que no se aporta certificado de vigencia SIRNA, así como de la consulta realizada por el despacho en dicho sistema de información no se halla la dirección electrónica autorizada e inscrita para los efectos, el actor deberá atemperarse a lo dispuesto el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Avizora el despacho que la parte estima la cuantía en \$45.000.000 de pesos, equivalentes a la cláusula penal y al monto pendiente por cancelar del contrato. Que en el acápite de pretensiones en el numeral 6 solicita el pago de los Frutos Civiles y Naturales producidos por el bien inmueble, los cuales corresponden a \$7.500.000 de 15 meses de arriendo por valor de \$500.000 pesos, sin embargo, se observa que la cuantía está mal determinada por cuanto el valor de los perjuicios estimados o frutos civiles deben ser integrado dentro de la cuantía, según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...*". Situación que no se evidencia en el caso en concreto.

3.- La parte actora deberá aportar un certificado especial actualizado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Además de ello, es necesario que el interesado aporte certificado de tradición actualizado, ya que se advierte del año 2022, debiéndose aportar certificación con un término de expedición no mayor a tres (03) meses.

4. Se observa que los documentos adjuntos con el archivo PDF de la demanda se encuentra mal escaneados, observando escrituras públicas ilegibles y/o cortadas en su contenido, sírvase corregir. Adicionalmente, en la parte introductoria de la demanda se advierte que en la identificación de las partes se tiene como demandante a la señora Maritza Danelly Suarez, por lo anterior sírvase aclarar y/o corregir.

5. Sírvase precisar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

Por lo anterior se dará aplicación de lo normado por el Art. 90 del C. G.P., por lo que el juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7011047fba6d641dad05859039eafdaa7171e5fc44e5e616c1a9aa3097d45eca**

Documento generado en 28/08/2023 09:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **JESSICA SILVANA ORTÍZ**, contra **FERNEY PINZÓN ORTÍZ**; y escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

Jamundí, 28 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RADICACION: 2014-00606-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en donde comunica que dejó a disposición de este proceso los remanentes que quedaron del expediente que cursó en dicho Despacho bajo el número de radicación 2013-00402.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

R E S U E L V E:

PONGASE en conocimiento de la parte actora el escrito del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual dejó a disposición remanentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c79423d4e720a64dce7eca2cfed2b9aa79d367651e1ae1055fe1321b78ca8c**

Documento generado en 28/08/2023 10:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **LUCIANO BARONA**; con el escrito que antecede, allegado por tercero, a través del cual presenta cesión del crédito. Sírvase proveer.

28 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1766
RAD: 2017-00572-00

Jamundí, Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que no resulta procedente la solicitud de cesión de crédito radicada, por las siguientes razones: 1. Esta debe ser presentada desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de Bancolombia, dado que no cuenta con apoderado judicial. 2. Debe aportarse la Escritura Pública N° 418 del 2022, que acredita a la señora Francy Beatriz Romero Toro para actuar a nombre de Reintegra S.A.S y 3. Se requiere al cesionario Reintegra S.A.S., a fin de que constituya apoderado judicial, por cuanto el proceso es de menor cuantía y no es posible que actué en causa propia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE,

NEGAR la Cesión de Crédito, conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102f6115cfc373d9b153ff1d178805afa0d8113639c217732640c5150e4feca7**

Documento generado en 28/08/2023 10:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022**, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a **Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que además el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvase proveer. **Jamundí V., Agosto 28 del Año 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.1756.

Rad. No.2021 - 00504 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Veintiocho **(28)** del año Dos mil Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación de Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **REDES ELECTRICAS S.A.**, Contra **PRODUCTEC INGENIERA S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba6400260c5454d32e241fc63581e78808c75a5008b94c649720627bd7ae85**

Documento generado en 28/08/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

JAMUNDÍ VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Informándole que mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022**, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a **Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y que además el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Agosto 28 del Año 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
La Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.1757.Rad. No.2021 - 00710 - 00.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Veintiocho **(28)** del año Dos mil Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación de Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Contra la Señora **DORA MARIA ESPINOSA VARELA**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e7bf6d845ba80c079cfe4d28387e60415cd0a9a228f50727902c5345889d97**

Documento generado en 28/08/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal **NERCY PINTO CARDENAS**, contra **MARGARITA GONZALIAS BRAND**; y escrito que antecede, allegado por Colpensiones. Sírvase proveer.

Jamundí, 28 de agosto de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RADICACION: 2022-01072-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y dando cuenta del escrito allegado por Colpensiones, a través del cual informa que obedece la medida cautelar decretada sobre la pensión que devenga la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

R E S U E L V E:

PONGASE en conocimiento de la parte actora respuesta positiva de Colpensiones.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1788a1f555ab515464a05d4e5f1ca6ac345952285deaaee889ac77ec0a59ef**

Documento generado en 28/08/2023 10:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>